



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2071/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2071/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitó información diversa relacionada con las personas trabajadoras clasificadas dentro del Universo V.

“No expresó sus motivos de inconformidad de manera acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia”



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la prevención.

Palabras clave:

Prevención, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	14
I. COMPETENCIA	14
II. IMPROCEDENCIA	14
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2071/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2071/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2071/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825002099, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Por medio de la presente y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente la siguiente información relacionada con los trabajadores clasificados dentro del Universo V:

1. *¿Cuál es el grado de estudios requerido para los trabajadores del Universo V?*
2. *¿Cuáles son las funciones específicas que deben desempeñar estos trabajadores?*

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

3. *¿En qué documento normativo, reglamento o manual se pueden consultar oficialmente dichas funciones específicas?*
4. *¿Cuántos trabajadores están actualmente clasificados en el Universo V?*
5. *¿En qué áreas o unidades administrativas están laborando estos trabajadores actualmente?*
6. *¿Qué funciones están desempeñando actualmente estos trabajadores?*
7. *¿Cumplen con el grado académico requerido para formar parte del Universo V?*

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo atento(a) a cualquier requerimiento adicional para su adecuada atención.” (Sic)

2. El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta:

- El Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del oficio SAF/DGAPyDA/DNPpyPS/1973/2025, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Con el objetivo de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información pública, y derivado de una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal emite la siguiente respuesta puntual a cada uno de los requerimientos:

1. **¿Cuál es el grado de estudios requerido para los trabajadores del Universo V?**

Si bien no existe un grado de estudios requerido, dada la naturaleza de los puestos, las personas ocupantes de estas plazas deben contar con capacidad y experiencia profesional para operar bases de datos dentro de sistemas informáticos, desarrollo de sistemas computacionales, programación de aplicaciones web y manejo de sistemas de comunicaciones.

2. **¿Cuáles son las funciones específicas que deben desempeñar estos trabajadores?**

Las plazas clasificadas dentro del denominado “Universo V” están destinadas para coordinar el proceso de registro de movimientos de personal que afecten las percepciones y deducciones en nómina dentro del sistema informático de procesamiento de nómina; planear la logística de la emisión de los calendarios y productos de nómina anuales; coordinar el pago oportuno de la nómina; mantener y mejorar permanentemente los sistemas de operación de nómina técnicas especializadas en tecnologías de la información, y necesidades actuales.

3. **¿En qué documento normativo, reglamento o manual se pueden consultar oficialmente dichas funciones específicas?**

Manual Administrativo de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo con registro MA-SAF-24-5468E570, específicamente en el apartado de la Dirección de Administración de Nómina, en concordancia con la denominación que tienen asignada en el Catálogo Institucional de Puestos.

4. ¿Cuántos trabajadores están actualmente clasificados en el Universo V?

39.

5. ¿En qué áreas o unidades administrativas están laborando estos trabajadores actualmente?

El personal asignado al Universo V se encuentra adscrito en diversas áreas de la Secretaría de Administración y Finanzas.

6. ¿Qué funciones están desempeñando actualmente estos trabajadores?

Las plazas clasificadas dentro del denominado "Universo V" están destinadas para coordinar el proceso de registro de movimientos de personal que afecten las percepciones y deducciones en nómina dentro del sistema informático de procesamiento de nómina; planear la logística de la emisión de los calendarios y productos de nómina anuales; coordinar el pago oportuno de la nómina; mantener y mejorar permanentemente los sistemas de operación de nómina técnicas especializadas en tecnologías de la información, y necesidades actuales.

7. ¿Cumplen con el grado académico requerido para formar parte del Universo V?

No se cuenta con un grado académico requerido.

... "(Sic)

Oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1042/2025, signado por el Subdirector de Control de personal

" ...

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **parcialmente competente** para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:

Respecto a su solicitud de: "... 4. ¿Cuántos trabajadores están actualmente clasificados en el Universo V? ...", se hace del conocimiento que, de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, el total de plazas que tienen asignado el Universo V, que pertenecen a la Secretaría de Administración y Finanzas es de: 39, lo anterior al cierre de la primera quincena de junio del año en curso.



En cuanto a su solicitud de: "... 5. ¿En qué áreas o unidades administrativas están laborando estos trabajadores actualmente? ...", se informa lo siguiente:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	TOTAL
Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones	06
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	33

..." (Sic)

Oficio: sin número, de fecha veinticinco de junio, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

"...

Al respecto, es oportuno hacer de su conocimiento que, en función del artículo 211 de la Ley de la materia, su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto obligado quien pudiera detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento del área:

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

"SE NOTIFICA LA COMPETENCIA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 90162825002099

Por este medio, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, emite COMPETENCIA para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 90162825002099, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Saludos cordiales." (sic).

Dirección General de Administración y Finanzas

"

Directora de la Unidad de Transparencia

en atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, ... se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX es parcialmente competente para brindar solo la siguiente información:

*“... 4. ¿Cuántos trabajadores están actualmente clasificados en el Universo V?
5. ¿En qué áreas o unidades administrativas están laborando estos trabajadores actualmente? ...” (sic)*

por lo que se sugiere se oriente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto.

Reciba un cordial saludo.”(sic).

Al respecto, se hace de conocimiento que para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública y a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, se le otorgan los siguientes oficios de respuesta:

- Oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1042/2025 de fecha 24 de junio de 2025, signado por la C. Isabel Chávez Ángeles, Jefa de la Unidad Departamental de Registro de Personal en la Dirección General de Administración y Finanzas.*
- Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/1973/2025 de fecha 24 de junio de 2025 signado por el Lic. José Méndez Noyola, Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.*

Ahora bien, de acuerdo al oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/1973/2025, por lo que cabe al numeral 1, se hace la aclaración que no se cuenta con un grado académico requerido.

Y en cuanto al numeral 3, se adjunta el Manual Administrativo con registro MA-SAF-24-5468E570 para mayor referencia.

No obstante, a lo señalado, le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario, por lo que, nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000,

*Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx, en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.
...”(Sic)*

A la presente respuesta el Sujeto Obligado adjunto el **Manual Administrativo con registro MA-SAF-24-5468E570**, de la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, del cual se inserta una muestra representativa:



CAPITULO XXXIV



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

MA-SAF-24-5468E570



ESTRUCTURA ORGÁNICA

1	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	46
2	Subdirección de Revisión de Convenios y Normatividad Laboral	29
3	Enlace de Revisión de Convenios	20
4	Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad Laboral	25
5	Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional	34
6	Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental	24
7	Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia	24
8	Líder Coordinador de Proyectos de Archivo y Seguimiento Documental	24
9	Dirección Ejecutiva de Administración de Personal	45
10	Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión de Documentos	23
11	Dirección de Administración de Nómina	42
12	Coordinación de Análisis y Procesos de Nómina	34
13	Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Información de Nómina	25
14	Jefatura de Unidad Departamental de Procesos de Nómina	25
15	Coordinación de Atención Integral de Obligaciones	39
16	Líder Coordinador de Proyectos de Automatización de Procesos	23
17	Subdirección de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales	29
18	Jefatura de Unidad Departamental de Control de Impuestos Locales y Federales	25
19	Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obligaciones de Seguridad Social	25
20	Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social	42
21	Subdirección de Compensaciones y Beneficios	29
22	Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Previsión de Capital Humano	25
23	Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Compensaciones	25
24	Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales	29
25	Líder Coordinador de Proyectos de Estructuras Ocupacionales y Dictaminación Operativa	23
26	Líder Coordinador de Proyectos de Normatividad y Dictaminación de Honorarios	23
27	Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Plantillas y Adscripciones del Capital Humano	25
28	Jefatura de Unidad Departamental de Política Salarial y Control de Puestos	25
29	Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos	44
30	Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental	23
31	Subdirección de Derechos Humanos y Derecho a una Vida Libre de Violencia	29

32	Coordinación de Desarrollo Laboral y Formación Continua	39
33	Subdirección de Educación Abierta, Servicio Social y Prácticas Profesionales	29
34	Líder Coordinador de Proyectos de Servicio Social y Prácticas Profesionales	23
35	Subdirección de Formación Continua y Desarrollo Laboral	29
36	Jefatura de Unidad Departamental de Formación Continua y Educación a Distancia	25
37	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Laboral	25
38	Subdirección de Teletrabajo y Servicios Educativos	29
39	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Educativos	25
40	Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional	43
41	Subdirección de Control de Ingresos y Seguimiento a Evaluados	29
42	Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Perfiles	25
43	Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Seguimiento	25
44	Subdirección de Evaluación	29
45	Jefatura de Unidad Departamental de Integración y Control Documental	25
46	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación Psicológica	25
47	Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación de Pruebas	23
48	Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales	45
49	Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental	23
50	Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones	25
51	Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales	42
52	Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos de Pensiones Alimenticias del Capital Humano	23
53	Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos de Transparencia y Derechos Humanos	23
54	Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Contenciosos	23
55	Jefatura de Unidad Departamental de Conflictos Laborales y Condiciones Generales de Trabajo	25
56	Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación Laboral	25
57	Subdirección de Salud y Seguridad Laboral	29
58	Jefatura de Unidad Departamental de Medicina Laboral	25
59	Jefatura de Unidad Departamental de Riesgos y Seguridad Laboral	25
60	Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales	45
61	Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión Documental	25
62	Líder Coordinador de Proyectos de Conservación Documental	24
63	Subdirección de Apoyo Técnico y Procesos Normativos	29
64	Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización de Información	23
65	Jefatura de Unidad Departamental de Diseño Organizacional	25
66	Dirección de Desarrollo Organizacional	43

3. El primero de julio de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“A la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Presente*

Asunto: Recurso de revisión contra la respuesta proporcionada al folio 090162825002099

En ejercicio del derecho de acceso a la información pública, consagrado en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presento recurso de revisión, con fundamento en los artículos 143 y 144 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por considerar que la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, con folio 090162825002099, no satisface los principios legales de congruencia, exhaustividad, veracidad y legalidad establecidos en el marco normativo aplicable.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS LEGALES

1. Falta de exhaustividad y claridad en la información entregada (Art. 139 y 142 de la Ley de Transparencia CDMX)

Los artículos 139 y 142 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México establecen la obligación de entregar información completa, clara, veraz y accesible.

En este caso, la respuesta no describe de forma clara ni completa las funciones específicas del personal adscrito al llamado “Universo V”, ni se individualizan por puesto, plaza o unidad. Tampoco se acredita normativamente cuál es el documento o disposición oficial que rige esas funciones.

2. Omisión de documentos normativos y técnicos exigidos (Art. 132, fracc. I y IV)

De conformidad con el artículo 132 de la misma ley, los sujetos obligados deben entregar la información solicitada en el formato y con los elementos necesarios para su comprensión y análisis. En este caso, se solicita específicamente el documento normativo mediante el cual fue creado el Universo V, así como los descriptores de puesto o lineamientos internos que regulen funciones, requisitos técnicos y adscripciones. Ninguno de estos fue proporcionado.

3. Incongruencia en los requisitos académicos y técnicos exigidos (Art. 4, fracc. IV y Art. 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México)

La Ley de Responsabilidades Administrativas local establece que los servidores públicos deben cumplir con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y profesionalismo.

Decir que no se requiere grado académico, pero a la vez afirmar que se debe contar con experiencia en programación, sistemas informáticos y bases de datos, genera una contradicción que requiere mayor claridad y respaldo documental. Cualquier perfil de puesto en el servicio público debe estar fundamentado en un descriptor normativo, manual o lineamiento técnico, el cual no se proporcionó.

4. Obligación de máxima publicidad y rendición de cuentas (Art. 5 de la Ley de Transparencia y Art. 10 de la Constitución CDMX)

El principio de máxima publicidad obliga a los entes públicos a transparentar la organización, funcionamiento y personal a su cargo. La información solicitada se refiere a funciones, adscripciones y condiciones del personal público, lo cual constituye información pública de oficio y debe entregarse completa.

PETICIÓN

Con base en lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado:

Proporcionar información clara, individualizada y detallada sobre las funciones que desempeñan los trabajadores adscritos al Universo V, diferenciadas por tipo de puesto, plaza o unidad administrativa.

Entregar el documento normativo, acuerdo, dictamen o disposición oficial mediante el cual fue creado el Universo V.

Acreditar con documentación oficial qué manuales, descriptores de puesto, reglas de operación o lineamientos regulan las funciones y adscripción de dichos trabajadores.

Especificar si existen requisitos académicos, técnicos o de experiencia profesional que sustentan las habilidades mencionadas (bases de datos, programación, desarrollo web), y en qué documento están establecidos.” (Sic)

4. Por acuerdo del cuatro de julio de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, con vista de los oficios SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPYPS/1973/2025, signado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, el oficio sin número emitido por la Unidad de Transparencia y el diverso SAF/GAYF/DACH/SCP/1042/2025, signado por el Subdirector de Control de personal, con sus anexos, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Manifieste sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán de estar acorde con la respuesta y con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

*...
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
...”*

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló ***“...En ejercicio del derecho de acceso a la información pública, consagrado en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presento recurso de revisión, con fundamento en los artículos 143 y 144 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por considerar que la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, con folio 090162825002099, no satisface los principios legales de congruencia, exhaustividad, veracidad y legalidad establecidos en el marco normativo aplicable.***

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS LEGALES

1. Falta de exhaustividad y claridad en la información entregada (Art. 139 y 142 de la Ley de Transparencia CDMX)

Los artículos 139 y 142 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México establecen la obligación de entregar información completa, clara, veraz y accesible.

En este caso, la respuesta no describe de forma clara ni completa las funciones específicas del personal adscrito al llamado “Universo V”, ni se individualizan por puesto, plaza o unidad. Tampoco se acredita normativamente cuál es el documento o disposición oficial que rige esas funciones.

2. Omisión de documentos normativos y técnicos exigidos (Art. 132, fracc. I y IV)

De conformidad con el artículo 132 de la misma ley, los sujetos obligados deben entregar la información solicitada en el formato y con los elementos necesarios para su comprensión y análisis. En este caso, se solicita específicamente el documento

normativo mediante el cual fue creado el Universo V, así como los descriptores de puesto o lineamientos internos que regulen funciones, requisitos técnicos y adscripciones. Ninguno de estos fue proporcionado.

3. Incongruencia en los requisitos académicos y técnicos exigidos (Art. 4, fracc. IV y Art. 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México)

La Ley de Responsabilidades Administrativas local establece que los servidores públicos deben cumplir con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y profesionalismo.

Decir que no se requiere grado académico, pero a la vez afirmar que se debe contar con experiencia en programación, sistemas informáticos y bases de datos, genera una contradicción que requiere mayor claridad y respaldo documental. Cualquier perfil de puesto en el servicio público debe estar fundamentado en un descriptor normativo, manual o lineamiento técnico, el cual no se proporcionó.

4. Obligación de máxima publicidad y rendición de cuentas (Art. 5 de la Ley de Transparencia y Art. 10 de la Constitución CDMX)

El principio de máxima publicidad obliga a los entes públicos a transparentar la organización, funcionamiento y personal a su cargo. La información solicitada se refiere a funciones, adscripciones y condiciones del personal público, lo cual constituye información pública de oficio y debe entregarse completa.

PETICIÓN

Con base en lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado:

Proporcionar información clara, individualizada y detallada sobre las funciones que desempeñan los trabajadores adscritos al Universo V, diferenciadas por tipo de puesto, plaza o unidad administrativa.

Entregar el documento normativo, acuerdo, dictamen o disposición oficial mediante el cual fue creado el Universo V.

Acreditar con documentación oficial qué manuales, descriptores de puesto, reglas de operación o lineamientos regulan las funciones y adscripción de dichos trabajadores. Especificar si existen requisitos académicos, técnicos o de experiencia profesional que sustentan las habilidades mencionadas (bases de datos, programación, desarrollo web), y en qué documento están establecidos” (Sic)

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advierte que no queda clara su causa de pedir, debido a que a través de los oficios SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPYPS/1973/2025, signado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, el oficio sin número emitido por la Unidad de Transparencia y el diverso SAF/GAYF/DACH/SCP/1042/2025, signado por el Subdirector de Control de personal, con sus anexos, el Sujeto Obligado emitió una respuesta acorde a los requerimientos planteados en la solicitud de información, igualmente se observó que la parte recurrente realizó requerimientos novedosos que no fueron planteados en la solicitud de información, consistente en:

“...En este caso, se solicita específicamente el documento normativo mediante el cual fue creado el Universo V, así como los descriptores de puesto o lineamientos internos que regulen funciones, requisitos técnicos y adscripciones. Ninguno de estos fue proporcionado....”

“...Proporcionar información clara, individualizada y detallada sobre las funciones que desempeñan los trabajadores adscritos al Universo V, diferenciadas por tipo de puesto, plaza o unidad administrativa...”

“...Acreditar con documentación oficial qué manuales, descriptores de puesto, reglas de operación o lineamientos regulan las funciones y adscripción de dichos trabajadores.

Especificar si existen requisitos académicos, técnicos o de experiencia profesional que sustentan las habilidades mencionadas (bases de datos, programación, desarrollo web), y en qué documento están establecidos...”(Sic)

Manifestaciones que son improcedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En consecuencia, no quedaron claras las causas que motivaron a la parte recurrente a interponer el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil veinticinco, **se le previno con la vista de la respuesta** emitida por el Sujeto Obligado con sus anexos, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando de qué forma o que parte de la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el acuerdo de prevención fue notificado el **cuatro de julio de dos mil veinticinco**, por lo que, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del siete al once de julio de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados, domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.